

requeridos en persona o por vuestras cartas e mensajeros, se ayunten con vosotros e vos den a fagan dar todo el favor e ayuda que le pidieredes e menester ovieredes, e asy mesmo vos enbien e fagan enbiar luego todas las viandas e mantenimientos que les pydieredes e enbiaredes pedyr, e que asy lo fagan e cunplian so las penas que vosotros o qualquier de vos les pusyeredes o enbiaredes poner, las quales yo por la presente les pongo e he por puestas, e do poder e abtoridad a vosotros e a cada uno de vos para las executar en las personas e bienes de los que asy non fycieren e cunplieren, e que en ello nin en cosa alguna dello non pongays nin consyntays poner, nin pongan nin consyentan poner, enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fyzieredes o fizieren para la mi camara, e de perder las tierras e merçedes e raçiones e quitaçiones, e otras qualesquier merçedes que de mi abedes e tenedes, e han e tienen en qualquier manera en mis libros. Ademas, por quien fyncare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que les enplazare a quinze dyas primeros syguientes, so la dicha pena, personalmente, so la qual mando a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que de, ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo, syn dineros, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Jaen a quatro dias de junio, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado.

1458-VII-14, Jaén.—Cédula de Enrique IV al alcaide de Monteagudo Juan de Flores, sobre malhechores que acogía en el castillo de Monteagudo. (A.M.M., Cart. Cit., fol. 68v.)

El rey. Iohan de Flores.

Esa çibdad de Murçia se me enbio quexar de vos, que despues que estades en esa fortaleza de Monteagudo, vos e los vuestros les avedes fecho e fazeyz muchos agravios e sinrazones, e reçebtays en ella malfechores, e fazeyz otras cosas desaguasadas de que a la dicha çibdad e vezinos della ha venido e viene daño, suplicandome que proveyese sobrello.

Yo vos mando que de aqui adelante non les fagades agravios nin synrazones algunas, e vos e los vuestros vos ayays en tal manera que se non puedan de



vosotros quejar e las cosas pasadas hemendadas. Sy non sed çiertos que proveere en ello como cumple a mi serviçio e a vos sea castigo.

De Jahen a catorze dias de jullio, año de çinquenta e ocho.

Yo el rey. Por mandado del rey Alvar Gomez.

77

1458-VII-14, Jaén.—Cédula real al concejo de Murcia sobre Juan de Flores. (A.M.M. Cart. cit., fol. 69r.)

El rey. Conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia.

Vy vuestra petiçion que con este mensajero me enbiastes. Yo escrivo a Iohan de Flores que de aqui adelante se ayan bien e los suyos, e las cosas pasadas emienden. Sy lo non fizieren, yo proveere en ello como cumple a mi serviçio e de justiçia se deva fazer. Vosotros non conviene que vos movades contra el en ninguna guisa.

De Jahen, catorze de julio, de çinquenta e ocho.

Yo el rey. Por mandado del rey Alvar Gomez.

78

1458-VII-24, Ubeda.—Provisión real otorgando su perdón a Juan de Ayala por las tropelías cometidas en el reino de Murcia. (A.M.M. cartulario real 1478-1488, fol. 52r-v.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto a los reyes e prinçipes es cosa muy propia usar de clemencia e piedad mayormente con sus vasallos, subditos e naturales, perdonandoles qualesquier yerro en que ayan yncurrido, por benefiçio de lo qual aquellos a quien se faze la tal merçed e perdon son e quedan mas tenudos e obligados para adelante, e asy mismo los que dellos vinieren, para servir bien e fielmente a su rey e señor natural e se ofreçer e poner por el e por el bien publico de sus regnos a todo trabajo e peligro, demas e allende de aquello que la su naturaleza e lealtad

